

Cultura eres tú.







EL DOCUMENTO DEL MES septiembre / 2012

LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE HORCA

La actividad "El documento del mes", tiene por finalidad difundir los fondos documentales del Archivo de la Real Chancillería de Granada mediante la muestra periódica de algunos de sus documentos más representativos.				
SELECCIÓN DOCUMENTALY TEXTOS: DAVID TORRES IBÁÑEZ Granada, septiembre de 2012				

1812, enero, 31. Cádiz – 1812, noviembre, 12. [Cartagena].

Expediente sobre el Decreto de 24 de enero de las Cortes para la abolición de la pena de horca.

ARCHGR/o1RACH//caja 4345, pieza 58.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia nombrada por las Córtes generales extraordinarias, á to-

se imprima, publique y cicule. - fosqua de Morque-

dos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Córtes han decretado lo triguiente:

"Las Córtes generales extraordinarias, atendiendo á que ya tienen sancionado en la Constitucion política de la Monarquía, que ninguna pena ha de ser trascendental á la familia del que la sufre; y queriendo al mismo tiempo que el suplicio de los delinquentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante á la humanidad y al carácter generoso de la Nacion Española, han venido en decretar, como por el presente decretan: Que desde ahora quede abolida la pena de horca, substituyéndose la de garrote para los reos que sean condenados á muerte. Lo tendrá entendido la Regencia, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Manuel de Villafañe, Presidente. = José María Calatrava, Diputado Secretario. = José Antonio Sombiela, Diputado Secretario. Dado en Cádiz á 24 de Enero de 1812._A la Regencia del Reyno."

"Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente Ley en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis

Anni (1887)

se imprima, publique y circule. = Joequin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan María Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde de La-Bisbal. = En Cádiz á 25 de Enero de 1812. — A D. Ignacio de la Pezuela."

Lo comunico á V. de órden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 3 de Enero de 1812.

desde abora que de aboli la la pena de horea, substituresdose la de garrote para les rees que sean condern-

of Meria Columnia Alberto De Southario - 2 Tost

& 24 do' letters do 1812 a. A la licornos del lles

Ignacio de la Pezuela

sr. Regt y orfores or half And orannin

Si bien los procesos civiles que conocía la Real Audiencia y Chancillería de Granada tenían un última apelación ante la Sala de la mil y quinientas de la Cámara de Castilla, para los procesos criminales la vía de los recursos acababa en la propia Chancillería. La pena máxima que imponía la sala de lo criminal era la pena de muerte. Si repasamos la legislación histórica castellana, encontramos cómo las Partidas recogían ya par la aplicación de la pena capital cuatro sistemas: la decapitación por cuchillo o espada; la hoguera; la horca y las fieras. Durante toda la baja Edad Media y la Edad Moderna la ejecución en la horca fue una práctica común en los reinos peninsulares, calificándose esta ejecución de vil, y por lo tanto reservada a los villanos, ya que los hidalgos tenían el privilegio de ser decapitados.

Con la extinción del Antiguo Régimen, las Cortes Constituyentes de 1812 resolverán por el Decreto de 24 de enero, que en los territorios españoles peninsulares y de Ultramar quedase abolida la pena de muerte en la horca sustituyéndola por la de garrote, "atendiendo a que ninguna pena ha de ser trascendental a la familia del que la sufre y queriendo al mismo tiempo que el suplicio de los delincuentes no ofrezca un espectáculo repugnante".

La citada disposición parece ser que no tuvo un cabal cumplimiento dado que seguimos encontrando evidencias de la ejecución en la horca tan famosas como la de Riego, artífice de la Revolución liberal de 1820, ahorcado en Madrid el 7 de noviembre de 1823. En apoyo de las disposiciones abolicionistas la promulgación del Código penal de 1822 insiste en la práctica de la ejecución pro garrote para la pena máxima, con exclusión total de la horca. Con la reacción absolutista reinstaurada a partir de 1823 se vuelve a imponer la pena de horca, hasta que el Deseado, por Real Cédula de 28 de abril de 1828, y "para señalar la grata memoria del feliz cumpleaños de la reina" abolió en un primer intento la muerte por este procedimiento, disponiendo que en adelante se ejecutasen en garrote ordinario los reos pertenecientes al estado llano que serían conducidos al cadalso con caballería mayor y capuz pegado a la túnica; en garrote vil los castigados por delitos infamantes, conducidos en caballería menor o arrastrados, según ordenase la sentencia; y en garrote noble los hijosdalgo, conducidos al patíbulo en caballería mayor ensillada y con gualdrapa negra. Definitivamente el suplicio de la horca será abolido el 30 de julio de 1832 en la jurisdicción ordinaria siendo sustituido por el garrote.

1820, marzo, 27. Madrid – 1820, abril, 7. Granada.

Expediente para el cumplimiento de la Real Orden y Decreto de 24 de enero de 1812 de las Cortes españolas para la abolición de la pena de horca y sustitución por el garrote.

ARCHGR/01RACH//caja 4313, pieza 21.

Con erra fecha vigo à la Turra provisional le que 27. or Marzo ", Conformandore elkey con la propuena de la Turra provisional, se ha servido mandar que se observe en todos los Existenales del Reyno el Decreto de las Cortes generales y estraondinarias de 24. de Enero vel 812, en que abolieron las pena de horca mandando re substituya la de garrote para los reos que hayan de ser condenados à muente. Lo participo à l'Emm. de Real Oaden para inteligencia y gobienno de la Tuma! De la misma Real Orden lo Exarlado a N.J. para inteligencia y cumplimiento le ese Faibunal. Dio Co gue att mad Marid VI. de Marro vel 820. Toref Jarvia de la Forre ARONIVO DE LA 121 4312 Plazan 21 4313 In Regence de la Andrinia de Granada

REAL CEDULA

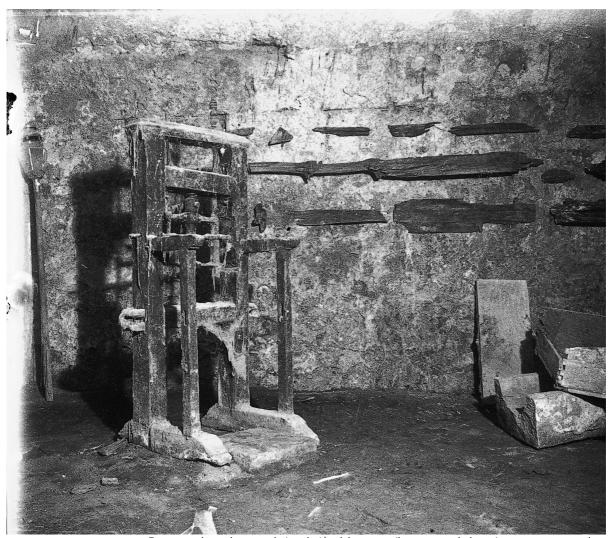
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

En que se inserta el Soberano decreto por el que el Rev nuestro Señor se sirve abolir para siempre el suplicio de horca, mandando que en adelante se ejecute en el de garrote la pena de muerte que se imponga, con las distinciones que expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



Estructura de madera para la instalación del garrote vil con restos de las cajas para transportar los cuerpos de los ajusticiados localizados en los sótanos del palacio de la Real Chancillería de Granada. José Martínez Rioboo.

ca. 1913, copia moderna a partir de dispositivo estereóscopico sobre vidrio, Fundación Rodríguez-Acosta, Legado Martínez Sola, Granada.

Bibliografía

José María PUYOL MONTERO, "La abolición de la pena de horca en España". *Cuadernos de Historia del Derecho* 4 (1997), pp.91-140.

Daniel SUERIO, *El arte de matar*. Madrid: Ediciones Alfaguara, 1968.

-Los verdugos españoles. Historia y actualidad del garrote vil. Madrid: Ediciones Alfaguara, 1971.

archivo de la real chancillería de granada Plaza del Padre Suárez, 1 18009 Granada www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/